

2. Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º Base imponible y liquidable

Se tomará como base imponible la longitud en metros lineales de la entrada, paso o espacio reservado. La base liquidable será el resultado de aplicar a la misma las reducciones legalmente previstas.

Artículo 7º cuota tributaria.

1. La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

1. Entradas a través de aceras que no sobrepasen los 4 ml de anchura, al año: 2.500. pts.
2. Por cada metro o fracción de exceso sobre los 4 ml de anchura, al año: 1.000. pts.

Artículo 8º Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural.
2. La tasa se devengará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, primer día del período impositivo.

Artículo 9º Gestión.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería municipal o donde se estableciese, antes de retirar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones ya autorizadas y prorrogadas, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la recaudación municipal.

3. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado. El importe de la tasa se prorrateará por trimestres naturales en los supuestos de inicio o cese de la utilización privativa o aprovechamiento especial, previa solicitud de los interesados.

4. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia, realizar el depósito previo al que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

5. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

6. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado.

7. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o sus legítimos representantes.

8. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

9. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

Artículo 10º Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1998 de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 11º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir el día 1 de Enero de 1999 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Laspaña, 22 de diciembre de 1998. El alcalde, Joaquín Mur Lanau.

ORDENANZA FISCAL Nº 10

REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR PUESTOS DE FERIA, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

Artículo 1º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la «Tasa por ocupación de la vía pública por puestos de feria, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes», especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3.º que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de dominio público de este Municipio por la colocación de puestos, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes.

Artículo 3º Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º Responsables.

1. Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º Base imponible y liquidable.

Se tomará como base de la tasa el metro lineal de mostrador ocupado por el puesto que se autorice, y los días naturales de ocupación autorizados. Cuando no se trate de instalaciones de despacho o venta se tomará como base imponible el metro cuadrado y los días naturales de ocupación autorizados. La base liquidable será el resultado de aplicar a la misma las reducciones legalmente previstas.

Artículo 7º. Cuota tributaria

1. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- 1.1. Puestos de venta, casas de tiro y atracciones de feria de más de 3 ML: 1000 pts por metro y día.
- 1.2. Puestos de venta, casas de tiro y atracciones de feria de menos de 3 ML: 1.500 pts por día.
- 1.3. Resto de instalaciones -menos de 20 m2: 1.000. pts por día.  
-por cada m2 de exceso: 100 pts /día.

Artículo 8º Devengo.

1. La obligación de pago nace:

- a. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

2. El pago de la tasa se realizará:

- a. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde se estableciese, siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de liquidación provisional, quedando elevada a definitiva al concederse la licencia correspondiente.

b. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa, por semestres naturales en las oficinas de la recaudación municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el 15 del segundo.

Artículo 9º. Gestión

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por el período anual o de temporada autorizada.

2. a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc. podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las ferias, y el tipo de licitación, en concepto de precio público mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas del artículo 7.1. de esta ordenanza.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie de la que le fuese adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por 100 del importe de la puja, además de la cuantía fijada en las tarifas.

3. a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza y no sacado a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar la autoliquidación a que se refiere el artículo 8.2.a y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se vayan a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación.

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se girarán, en su caso, las

liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados o, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado.

4. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5. a) Las autorizaciones a que se refieren la tarifa tercera y quinta se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus representantes.

b) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 10º Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1998 de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 11º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir el día 1 de Enero de 1999 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Laspuña, a 22 de diciembre, de 1998.- El alcalde, Joaquín Mur Lanau.

ORDENANZA FISCAL Nº 11

REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA.

Artículo 1º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la «Tasa por suministro de agua», que regirá en este Término Municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable y el derecho de engancho o acometida a la red general.

Artículo 3º Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta ordenanza.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio.

Artículo 4 Responsables.

1. Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, salvo las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la ratificación de tratados internacionales.

Artículo 6º Base imponible y liquidable

Se tomará como base imponible en el suministro o distribución los metros cúbicos de agua consumida en cada vivienda individual a la que se abastezca, considerando a tal efecto como vivienda independiente los inmuebles que, encontrándose dotados de los elementos necesarios para ser habitados por una familia (cocina, baño y habitaciones), puedan ser ocupados individualmente por una unidad familiar.

En las acometidas a la red general, el hecho de la conexión a la red por cada local constituirá la base imponible y liquidable.

La base liquidable será el resultado de aplicar a la base imponible las reducciones legales.

Artículo 7º Cuota tributaria.

La cuota tributaria exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

- 1. Tasa por suministro de agua:
  - a) 0 m<sup>3</sup> por trimestre: 500. pts.
  - b) 10 m<sup>3</sup> a 25 pts.
  - c) 20 m<sup>3</sup> a 35 pts.
  - d) 30 m<sup>3</sup> a 45 pts.
  - e) 40 m<sup>3</sup> a 55 pts.
  - f) 50 m<sup>3</sup> a 65 pts.
  - g) 60 m<sup>3</sup> a 75 pts.
  - h) 70 m<sup>3</sup> a 85 pts.
  - i) 80 m<sup>3</sup> a 95 pts.
  - j) 90 m<sup>3</sup> a 105 pts.
  - k) 100 m<sup>3</sup> a 115 pts.
  - l) 110 m<sup>3</sup> a 125 pts.
  - m) 120 m<sup>3</sup> a 135 pts.
  - n) 130 m<sup>3</sup> a 145 pts.
  - o) 140 m<sup>3</sup> a 155 pts.
  - p) 150 m<sup>3</sup> a 165 pts.
  - q) 160 m<sup>3</sup> a 175 pts.
  - r) 170 m<sup>3</sup> a 185 pts.
  - s) 180 m<sup>3</sup> a 195 pts.
  - t) 190 m<sup>3</sup> a 205 pts.
  - u) 200 m<sup>3</sup> a 215 pts.
  - v) 210 m<sup>3</sup> a 225 pts.
  - w) 220 m<sup>3</sup> a 235 pts.
  - x) 230 m<sup>3</sup> a 245 pts.
  - y) 240 m<sup>3</sup> a 255 pts.
  - z) 250 m<sup>3</sup> a 265 pts.
  - aa) 260 m<sup>3</sup> a 275 pts.
  - ab) 270 m<sup>3</sup> a 285 pts.
  - ac) 280 m<sup>3</sup> a 295 pts.
  - ad) 290 m<sup>3</sup> a 305 pts.
  - ae) 300 m<sup>3</sup> a 315 pts.
  - af) 310 m<sup>3</sup> a 325 pts.
  - ag) 320 m<sup>3</sup> a 335 pts.
  - ah) 330 m<sup>3</sup> a 345 pts.
  - ai) 340 m<sup>3</sup> a 355 pts.
  - aj) 350 m<sup>3</sup> a 365 pts.
  - ak) 360 m<sup>3</sup> a 375 pts.
  - al) 370 m<sup>3</sup> a 385 pts.
  - am) 380 m<sup>3</sup> a 395 pts.
  - an) 390 m<sup>3</sup> a 405 pts.
  - ao) 400 m<sup>3</sup> a 415 pts.
  - ap) 410 m<sup>3</sup> a 425 pts.
  - aq) 420 m<sup>3</sup> a 435 pts.
  - ar) 430 m<sup>3</sup> a 445 pts.
  - as) 440 m<sup>3</sup> a 455 pts.
  - at) 450 m<sup>3</sup> a 465 pts.
  - au) 460 m<sup>3</sup> a 475 pts.
  - av) 470 m<sup>3</sup> a 485 pts.
  - aw) 480 m<sup>3</sup> a 495 pts.
  - ax) 490 m<sup>3</sup> a 505 pts.
  - ay) 500 m<sup>3</sup> a 515 pts.
  - az) 510 m<sup>3</sup> a 525 pts.
  - ba) 520 m<sup>3</sup> a 535 pts.
  - bb) 530 m<sup>3</sup> a 545 pts.
  - bc) 540 m<sup>3</sup> a 555 pts.
  - bd) 550 m<sup>3</sup> a 565 pts.
  - be) 560 m<sup>3</sup> a 575 pts.
  - bf) 570 m<sup>3</sup> a 585 pts.
  - bg) 580 m<sup>3</sup> a 595 pts.
  - bh) 590 m<sup>3</sup> a 605 pts.
  - bi) 600 m<sup>3</sup> a 615 pts.
  - bj) 610 m<sup>3</sup> a 625 pts.
  - bk) 620 m<sup>3</sup> a 635 pts.
  - bl) 630 m<sup>3</sup> a 645 pts.
  - bm) 640 m<sup>3</sup> a 655 pts.
  - bn) 650 m<sup>3</sup> a 665 pts.
  - bo) 660 m<sup>3</sup> a 675 pts.
  - bp) 670 m<sup>3</sup> a 685 pts.
  - bq) 680 m<sup>3</sup> a 695 pts.
  - br) 690 m<sup>3</sup> a 705 pts.
  - bs) 700 m<sup>3</sup> a 715 pts.
  - bt) 710 m<sup>3</sup> a 725 pts.
  - bu) 720 m<sup>3</sup> a 735 pts.
  - bv) 730 m<sup>3</sup> a 745 pts.
  - bw) 740 m<sup>3</sup> a 755 pts.
  - bx) 750 m<sup>3</sup> a 765 pts.
  - by) 760 m<sup>3</sup> a 775 pts.
  - bz) 770 m<sup>3</sup> a 785 pts.
  - ca) 780 m<sup>3</sup> a 795 pts.
  - cb) 790 m<sup>3</sup> a 805 pts.
  - cc) 800 m<sup>3</sup> a 815 pts.
  - cd) 810 m<sup>3</sup> a 825 pts.
  - ce) 820 m<sup>3</sup> a 835 pts.
  - cf) 830 m<sup>3</sup> a 845 pts.
  - cg) 840 m<sup>3</sup> a 855 pts.
  - ch) 850 m<sup>3</sup> a 865 pts.
  - ci) 860 m<sup>3</sup> a 875 pts.
  - cj) 870 m<sup>3</sup> a 885 pts.
  - ck) 880 m<sup>3</sup> a 895 pts.
  - cl) 890 m<sup>3</sup> a 905 pts.
  - cm) 900 m<sup>3</sup> a 915 pts.
  - cn) 910 m<sup>3</sup> a 925 pts.
  - co) 920 m<sup>3</sup> a 935 pts.
  - cp) 930 m<sup>3</sup> a 945 pts.
  - cq) 940 m<sup>3</sup> a 955 pts.
  - cr) 950 m<sup>3</sup> a 965 pts.
  - cs) 960 m<sup>3</sup> a 975 pts.
  - ct) 970 m<sup>3</sup> a 985 pts.
  - cu) 980 m<sup>3</sup> a 995 pts.
  - cv) 990 m<sup>3</sup> a 1005 pts.
  - cw) 1000 m<sup>3</sup> a 1015 pts.
  - cx) 1010 m<sup>3</sup> a 1025 pts.
  - cy) 1020 m<sup>3</sup> a 1035 pts.
  - cz) 1030 m<sup>3</sup> a 1045 pts.
  - ca) 1040 m<sup>3</sup> a 1055 pts.
  - cb) 1050 m<sup>3</sup> a 1065 pts.
  - cc) 1060 m<sup>3</sup> a 1075 pts.
  - cd) 1070 m<sup>3</sup> a 1085 pts.
  - ce) 1080 m<sup>3</sup> a 1095 pts.
  - cf) 1090 m<sup>3</sup> a 1105 pts.
  - cg) 1100 m<sup>3</sup> a 1115 pts.
  - ch) 1110 m<sup>3</sup> a 1125 pts.
  - ci) 1120 m<sup>3</sup> a 1135 pts.
  - cj) 1130 m<sup>3</sup> a 1145 pts.
  - ck) 1140 m<sup>3</sup> a 1155 pts.
  - cl) 1150 m<sup>3</sup> a 1165 pts.
  - cm) 1160 m<sup>3</sup> a 1175 pts.
  - cn) 1170 m<sup>3</sup> a 1185 pts.
  - co) 1180 m<sup>3</sup> a 1195 pts.
  - cp) 1190 m<sup>3</sup> a 1205 pts.
  - cq) 1200 m<sup>3</sup> a 1215 pts.
  - cr) 1210 m<sup>3</sup> a 1225 pts.
  - cs) 1220 m<sup>3</sup> a 1235 pts.
  - ct) 1230 m<sup>3</sup> a 1245 pts.
  - cu) 1240 m<sup>3</sup> a 1255 pts.
  - cv) 1250 m<sup>3</sup> a 1265 pts.
  - cw) 1260 m<sup>3</sup> a 1275 pts.
  - cx) 1270 m<sup>3</sup> a 1285 pts.
  - cy) 1280 m<sup>3</sup> a 1295 pts.
  - cz) 1290 m<sup>3</sup> a 1305 pts.
  - ca) 1300 m<sup>3</sup> a 1315 pts.
  - cb) 1310 m<sup>3</sup> a 1325 pts.
  - cc) 1320 m<sup>3</sup> a 1335 pts.
  - cd) 1330 m<sup>3</sup> a 1345 pts.
  - ce) 1340 m<sup>3</sup> a 1355 pts.
  - cf) 1350 m<sup>3</sup> a 1365 pts.
  - cg) 1360 m<sup>3</sup> a 1375 pts.
  - ch) 1370 m<sup>3</sup> a 1385 pts.
  - ci) 1380 m<sup>3</sup> a 1395 pts.
  - cj) 1390 m<sup>3</sup> a 1405 pts.
  - ck) 1400 m<sup>3</sup> a 1415 pts.
  - cl) 1410 m<sup>3</sup> a 1425 pts.
  - cm) 1420 m<sup>3</sup> a 1435 pts.
  - cn) 1430 m<sup>3</sup> a 1445 pts.
  - co) 1440 m<sup>3</sup> a 1455 pts.
  - cp) 1450 m<sup>3</sup> a 1465 pts.
  - cq) 1460 m<sup>3</sup> a 1475 pts.
  - cr) 1470 m<sup>3</sup> a 1485 pts.
  - cs) 1480 m<sup>3</sup> a 1495 pts.
  - ct) 1490 m<sup>3</sup> a 1505 pts.
  - cu) 1500 m<sup>3</sup> a 1515 pts.
  - cv) 1510 m<sup>3</sup> a 1525 pts.
  - cw) 1520 m<sup>3</sup> a 1535 pts.
  - cx) 1530 m<sup>3</sup> a 1545 pts.
  - cy) 1540 m<sup>3</sup> a 1555 pts.
  - cz) 1550 m<sup>3</sup> a 1565 pts.
  - ca) 1560 m<sup>3</sup> a 1575 pts.
  - cb) 1570 m<sup>3</sup> a 1585 pts.
  - cc) 1580 m<sup>3</sup> a 1595 pts.
  - cd) 1590 m<sup>3</sup> a 1605 pts.
  - ce) 1600 m<sup>3</sup> a 1615 pts.
  - cf) 1610 m<sup>3</sup> a 1625 pts.
  - cg) 1620 m<sup>3</sup> a 1635 pts.
  - ch) 1630 m<sup>3</sup> a 1645 pts.
  - ci) 1640 m<sup>3</sup> a 1655 pts.
  - cj) 1650 m<sup>3</sup> a 1665 pts.
  - ck) 1660 m<sup>3</sup> a 1675 pts.
  - cl) 1670 m<sup>3</sup> a 1685 pts.
  - cm) 1680 m<sup>3</sup> a 1695 pts.
  - cn) 1690 m<sup>3</sup> a 1705 pts.
  - co) 1700 m<sup>3</sup> a 1715 pts.
  - cp) 1710 m<sup>3</sup> a 1725 pts.
  - cq) 1720 m<sup>3</sup> a 1735 pts.
  - cr) 1730 m<sup>3</sup> a 1745 pts.
  - cs) 1740 m<sup>3</sup> a 1755 pts.
  - ct) 1750 m<sup>3</sup> a 1765 pts.
  - cu) 1760 m<sup>3</sup> a 1775 pts.
  - cv) 1770 m<sup>3</sup> a 1785 pts.
  - cw) 1780 m<sup>3</sup> a 1795 pts.
  - cx) 1790 m<sup>3</sup> a 1805 pts.
  - cy) 1800 m<sup>3</sup> a 1815 pts.
  - cz) 1810 m<sup>3</sup> a 1825 pts.
  - ca) 1820 m<sup>3</sup> a 1835 pts.
  - cb) 1830 m<sup>3</sup> a 1845 pts.
  - cc) 1840 m<sup>3</sup> a 1855 pts.
  - cd) 1850 m<sup>3</sup> a 1865 pts.
  - ce) 1860 m<sup>3</sup> a 1875 pts.
  - cf) 1870 m<sup>3</sup> a 1885 pts.
  - cg) 1880 m<sup>3</sup> a 1895 pts.
  - ch) 1890 m<sup>3</sup> a 1905 pts.
  - ci) 1900 m<sup>3</sup> a 1915 pts.
  - cj) 1910 m<sup>3</sup> a 1925 pts.
  - ck) 1920 m<sup>3</sup> a 1935 pts.
  - cl) 1930 m<sup>3</sup> a 1945 pts.
  - cm) 1940 m<sup>3</sup> a 1955 pts.
  - cn) 1950 m<sup>3</sup> a 1965 pts.
  - co) 1960 m<sup>3</sup> a 1975 pts.
  - cp) 1970 m<sup>3</sup> a 1985 pts.
  - cq) 1980 m<sup>3</sup> a 1995 pts.
  - cr) 1990 m<sup>3</sup> a 2005 pts.
  - cs) 2000 m<sup>3</sup> a 2015 pts.
  - ct) 2010 m<sup>3</sup> a 2025 pts.
  - cu) 2020 m<sup>3</sup> a 2035 pts.
  - cv) 2030 m<sup>3</sup> a 2045 pts.
  - cw) 2040 m<sup>3</sup> a 2055 pts.
  - cx) 2050 m<sup>3</sup> a 2065 pts.
  - cy) 2060 m<sup>3</sup> a 2075 pts.
  - cz) 2070 m<sup>3</sup> a 2085 pts.
  - ca) 2080 m<sup>3</sup> a 2095 pts.
  - cb) 2090 m<sup>3</sup> a 2105 pts.
  - cc) 2100 m<sup>3</sup> a 2115 pts.
  - cd) 2110 m<sup>3</sup> a 2125 pts.
  - ce) 2120 m<sup>3</sup> a 2135 pts.
  - cf) 2130 m<sup>3</sup> a 2145 pts.
  - cg) 2140 m<sup>3</sup> a 2155 pts.
  - ch) 2150 m<sup>3</sup> a 2165 pts.
  - ci) 2160 m<sup>3</sup> a 2175 pts.
  - cj) 2170 m<sup>3</sup> a 2185 pts.
  - ck) 2180 m<sup>3</sup> a 2195 pts.
  - cl) 2190 m<sup>3</sup> a 2205 pts.
  - cm) 2200 m<sup>3</sup> a 2215 pts.
  - cn) 2210 m<sup>3</sup> a 2225 pts.
  - co) 2220 m<sup>3</sup> a 2235 pts.
  - cp) 2230 m<sup>3</sup> a 2245 pts.
  - cq) 2240 m<sup>3</sup> a 2255 pts.
  - cr) 2250 m<sup>3</sup> a 2265 pts.
  - cs) 2260 m<sup>3</sup> a 2275 pts.
  - ct) 2270 m<sup>3</sup> a 2285 pts.
  - cu) 2280 m<sup>3</sup> a 2295 pts.
  - cv) 2290 m<sup>3</sup> a 2305 pts.
  - cw) 2300 m<sup>3</sup> a 2315 pts.
  - cx) 2310 m<sup>3</sup> a 2325 pts.
  - cy) 2320 m<sup>3</sup> a 2335 pts.
  - cz) 2330 m<sup>3</sup> a 2345 pts.
  - ca) 2340 m<sup>3</sup> a 2355 pts.
  - cb) 2350 m<sup>3</sup> a 2365 pts.
  - cc) 2360 m<sup>3</sup> a 2375 pts.
  - cd) 2370 m<sup>3</sup> a 2385 pts.
  - ce) 2380 m<sup>3</sup> a 2395 pts.
  - cf) 2390 m<sup>3</sup> a 2405 pts.
  - cg) 2400 m<sup>3</sup> a 2415 pts.
  - ch) 2410 m<sup>3</sup> a 2425 pts.
  - ci) 2420 m<sup>3</sup> a 2435 pts.
  - cj) 2430 m<sup>3</sup> a 2445 pts.
  - ck) 2440 m<sup>3</sup> a 2455 pts.
  - cl) 2450 m<sup>3</sup> a 2465 pts.
  - cm) 2460 m<sup>3</sup> a 2475 pts.
  - cn) 2470 m<sup>3</sup> a 2485 pts.
  - co) 2480 m<sup>3</sup> a 2495 pts.
  - cp) 2490 m<sup>3</sup> a 2505 pts.
  - cq) 2500 m<sup>3</sup> a 2515 pts.
  - cr) 2510 m<sup>3</sup> a 2525 pts.
  - cs) 2520 m<sup>3</sup> a 2535 pts.
  - ct) 2530 m<sup>3</sup> a 2545 pts.
  - cu) 2540 m<sup>3</sup> a 2555 pts.
  - cv) 2550 m<sup>3</sup> a 2565 pts.
  - cw) 2560 m<sup>3</sup> a 2575 pts.
  - cx) 2570 m<sup>3</sup> a 2585 pts.
  - cy) 2580 m<sup>3</sup> a 2595 pts.
  - cz) 2590 m<sup>3</sup> a 2605 pts.
  - ca) 2600 m<sup>3</sup> a 2615 pts.
  - cb) 2610 m<sup>3</sup> a 2625 pts.
  - cc) 2620 m<sup>3</sup> a 2635 pts.
  - cd) 2630 m<sup>3</sup> a 2645 pts.
  - ce) 2640 m<sup>3</sup> a 2655 pts.
  - cf) 2650 m<sup>3</sup> a 2665 pts.
  - cg) 2660 m<sup>3</sup> a 2675 pts.
  - ch) 2670 m<sup>3</sup> a 2685 pts.
  - ci) 2680 m<sup>3</sup> a 2695 pts.
  - cj) 2690 m<sup>3</sup> a 2705 pts.
  - ck) 2700 m<sup>3</sup> a 2715 pts.
  - cl) 2710 m<sup>3</sup> a 2725 pts.
  - cm) 2720 m<sup>3</sup> a 2735 pts.
  - cn) 2730 m<sup>3</sup> a 2745 pts.
  - co) 2740 m<sup>3</sup> a 2755 pts.
  - cp) 2750 m<sup>3</sup> a 2765 pts.
  - cq) 2760 m<sup>3</sup> a 2775 pts.
  - cr) 2770 m<sup>3</sup> a 2785 pts.
  - cs) 2780 m<sup>3</sup> a 2795 pts.
  - ct) 2790 m<sup>3</sup> a 2805 pts.
  - cu) 2800 m<sup>3</sup> a 2815 pts.
  - cv) 2810 m<sup>3</sup> a 2825 pts.
  - cw) 2820 m<sup>3</sup> a 2835 pts.
  - cx) 2830 m<sup>3</sup> a 2845 pts.
  - cy) 2840 m<sup>3</sup> a 2855 pts.
  - cz) 2850 m<sup>3</sup> a 2865 pts.
  - ca) 2860 m<sup>3</sup> a 2875 pts.
  - cb) 2870 m<sup>3</sup> a 2885 pts.
  - cc) 2880 m<sup>3</sup> a 2895 pts.
  - cd) 2890 m<sup>3</sup> a 2905 pts.
  - ce) 2900 m<sup>3</sup> a 2915 pts.
  - cf) 2910 m<sup>3</sup> a 2925 pts.
  - cg) 2920 m<sup>3</sup> a 2935 pts.
  - ch) 2930 m<sup>3</sup> a 2945 pts.
  - ci) 2940 m<sup>3</sup> a 2955 pts.
  - cj) 2950 m<sup>3</sup> a 2965 pts.
  - ck) 2960 m<sup>3</sup> a 2975 pts.
  - cl) 2970 m<sup>3</sup> a 2985 pts.
  - cm) 2980 m<sup>3</sup> a 2995 pts.
  - cn) 2990 m<sup>3</sup> a 3005 pts.
  - co) 3000 m<sup>3</sup> a 3015 pts.
  - cp) 3010 m<sup>3</sup> a 3025 pts.
  - cq) 3020 m<sup>3</sup> a 3035 pts.
  - cr) 3030 m<sup>3</sup> a 3045 pts.
  - cs) 3040 m<sup>3</sup> a 3055 pts.
  - ct) 3050 m<sup>3</sup> a 3065 pts.
  - cu) 3060 m<sup>3</sup> a 3075 pts.
  - cv) 3070 m<sup>3</sup> a 3085 pts.
  - cw) 3080 m<sup>3</sup> a 3095 pts.
  - cx) 3090 m<sup>3</sup> a 3105 pts.
  - cy) 3100 m<sup>3</sup> a 3115 pts.
  - cz) 3110 m<sup>3</sup> a 3125 pts.
  - ca) 3120 m<sup>3</sup> a 3135 pts.
  - cb) 3130 m<sup>3</sup> a 3145 pts.
  - cc) 3140 m<sup>3</sup> a 3155 pts.
  - cd) 3150 m<sup>3</sup> a 3165 pts.
  - ce) 3160 m<sup>3</sup> a 3175 pts.
  - cf) 3170 m<sup>3</sup> a 3185 pts.
  - cg) 3180 m<sup>3</sup> a 3195 pts.
  - ch) 3190 m<sup>3</sup> a 3205 pts.
  - ci) 3200 m<sup>3</sup> a 3215 pts.
  - cj) 3210 m<sup>3</sup> a 3225 pts.
  - ck) 3220 m<sup>3</sup> a 3235 pts.
  - cl) 3230 m<sup>3</sup> a 3245 pts.
  - cm) 3240 m<sup>3</sup> a 3255 pts.
  - cn) 3250 m<sup>3</sup> a 3265 pts.
  - co) 3260 m<sup>3</sup> a 3275 pts.
  - cp) 3270 m<sup>3</sup> a 3285 pts.
  - cq) 3280 m<sup>3</sup> a 3295 pts.
  - cr) 3290 m<sup>3</sup> a 3305 pts.
  - cs) 3300 m<sup>3</sup> a 3315 pts.
  - ct) 3310 m<sup>3</sup> a 3325 pts.
  - cu) 3320 m<sup>3</sup> a 3335 pts.
  - cv) 3330 m<sup>3</sup> a 3345 pts.
  - cw) 3340 m<sup>3</sup> a 3355 pts.
  - cx) 3350 m<sup>3</sup> a 3365 pts.
  - cy) 3360 m<sup>3</sup> a 3375 pts.
  - cz) 3370 m<sup>3</sup> a 3385 pts.
  - ca) 3380 m<sup>3</sup> a 3395 pts.
  - cb) 3390 m<sup>3</sup> a 3405 pts.
  - cc) 3400 m<sup>3</sup> a 3415 pts.
  - cd) 3410 m<sup>3</sup> a 3425 pts.
  - ce) 3420 m<sup>3</sup> a 3435 pts.
  - cf) 3430 m<sup>3</sup> a 3445 pts.
  - cg) 3440 m<sup>3</sup> a 3455 pts.
  - ch) 3450 m<sup>3</sup> a 3465 pts.
  - ci) 3460 m<sup>3</sup> a 3475 pts.
  - cj) 3470 m<sup>3</sup> a 3485 pts.
  - ck) 3480 m<sup>3</sup> a 3495 pts.
  - cl) 3490 m<sup>3</sup> a 3505 pts.
  - cm) 3500 m<sup>3</sup> a 3515 pts.
  - cn) 3510 m<sup>3</sup> a 3525 pts.
  - co) 3520 m<sup>3</sup> a 3535 pts.
  - cp) 3530 m<sup>3</sup> a 3545 pts.
  - cq) 3540 m<sup>3</sup> a 3555 pts.
  - cr) 3550 m<sup>3</sup> a 3565 pts.
  - cs) 3560 m<sup>3</sup> a 3575 pts.
  - ct) 3570 m<sup>3</sup> a 3585 pts.
  - cu) 3580 m<sup>3</sup> a 3595 pts.
  - cv) 3590 m<sup>3</sup> a 3605 pts.
  - cw) 3600 m<sup>3</sup> a 3615 pts.
  - cx) 3610 m<sup>3</sup> a 3625 pts.
  - cy) 3620 m<sup>3</sup> a 3635 pts.
  - cz) 3630 m<sup>3</sup> a 3645 pts.
  - ca) 3640 m<sup>3</sup> a 3655 pts.
  - cb) 3650 m<sup>3</sup> a 3665 pts.
  - cc) 3660 m<sup>3</sup> a 3675 pts.
  - cd) 3670 m<sup>3</sup> a 3685 pts.
  - ce) 3680 m<sup>3</sup> a 3